

Artículo 1: Afiliado CIAD

Se considerará miembro afiliado de la CIAD toda persona jurídica o física que haya pasado por los procesos de afiliación.

Artículo 2: Procesos de Afiliación

2.1 Primera etapa del proceso de afiliación: Manifestar su intención de afiliación.

2.2 Toda persona jurídica o física podrá manifestar su intención de afiliación enviando una ficha de inscripción, adjuntando su conformidad de la tasa anual correspondiente a gastos administrativos.

2.2 La ficha de inscripción deberá ser solicitada preferentemente por mail u otro medio expreso, caso no lo pueda hacer interactivamente.

2.3 Los miembros `` Profesionales de Danza `` deberán categorizarse a través de las Federaciones o Asociaciones Nacionales de Profesionales de Danza.

2.4 Tercera etapa del proceso de afiliación: Pago de la tasa administrativa anual.

2.5 Cuarta etapa del proceso de afiliación: Aceptación. Dicha aceptación es provisoria ya que para tener el carácter de definitiva el miembro afiliado deberá categorizarse.

Artículo 3: De la Categorización Profesional

3.1 Se denomina categorización al proceso de calificación de los antecedentes profesionales.

3.2 Se denomina categorizado toda persona física que haya finalizado el proceso de categorización.

Artículo 4: Del proceso de Categorización

- 4.1 El trámite de categorización constará de la presentación de la documentación que avale su trayectoria.
- 4.2 Se registrará la documentación original por autoridad competente como ser la Junta de Calificaciones de las Federaciones o Asociaciones Nacionales. Los títulos oficiales se harán en fotocopia.
- 4.3 Dicha documentación deberá ser presentada en forma original para su registro. Dando validez a los documentos privados y una respectiva puntuación.
- 4.4 Dado que la categorización requiere de un número de registro de cada documento la Junta de Calificaciones de cada Federación o Asociación exigirá una pequeña tasa para su valorización.

Artículo 5: Tasa Administrativa

- 5.1 El pago de la tasa administrativa debe realizarse por depósito bancario o efectivo para residentes argentinos. Los residentes extranjeros podrán enviar la cuota por Wester Unión teniendo a su cargo el descuento que efectúa la misma.
- 5.2 La tasa administrativa se destinará exclusivamente a gastos administrativos como su nombre lo indica.
- 5.3 La tasa administrativa dejará de ser exclusiva para gastos administrativos en el mismo momento que el monto abonado por afiliado merite la posibilidad de la creación de fondos comunes. Su carácter de simbólica actualmente es por su ínfimo monto.
- 5.4 Los que tramiten su afiliación antes del mes de Junio del año calendario tendrán el vencimiento de su tasa administrativa en Diciembre del mismo año y los posteriores al mes de Junio tendrán su vencimiento en Junio del año próximo al año que se realiza el trámite.

5.5 Llegado el mes de vencimiento de la tasa administrativa el afiliado podrá cambiar el departamento administrativo donde se ha afiliado. Ningún afiliado podrá cambiar de departamento administrativo si adeuda la cuota administrativa y sin previo aviso al departamento administrativo al que pertenece.

Artículo 6: Tipos de afiliados

6.1 Los afiliados se clasifican en personas físicas y entidades divulgadoras de la danza. Podrán afiliarse las siguientes entidades divulgadoras de la danza:

- 1) Institutos
- 2) Academias
- 3) Talleres
- 4) Centro de Enseñanza
- 5) Escuelas de Ballet
- 6) Otras

Podrá afiliarse las siguientes personas físicas:

- 1) Instructor de Danza , Docente no formal
- 2) Profesor de Danza con aval ministerial
- 3) Profesor de Danza con título no oficial con aval profesional CIAD
- 4) Bailarín Profesional
- 5) Coreógrafo
- 6) Estudiantes de danza
- 7) Director/a de la entidades mencionadas arriba
- 8) Promotor Cultural de Danza, con trayectoria avalada

Artículo 7: De la afiliación de Entidades Divulgadoras de la Danza (E.D.D)

7.1 Se denomina afiliación de Entidades Divulgadoras de la Danza toda aquella que requiera el aval de la CIAD.

7.2.1 Es requisito indispensable que la persona física a cargo de la Entidad Divulgadora de la Danza es decir, del director de una academia por ejemplo, sea miembro afiliado de la CIAD y este categorizado. Deberá el mismo tener **una cuenta de e-mail oficial** para contactarse con la CIAD, evitando así inconvenientes que podrían ocasionarse de innumerables formas como ser:

- **Falsedad Personal** entendiéndose por la misma, el que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona,

7.2.2 Cada Departamento Administrativo deberá informar a la Central Presidencia CIAD del e-mail del nuevo miembro afiliado, ficha y foto para así verificar su existencia y proceder a la adhesión del mismo en la página web donde figurarán.

7.3 Para que la Entidad Divulgadora de la Danza tenga el aval de la CIAD debe cumplir con los siguientes requisitos:

7.3.1 En su programa de estudios deberá constar en la primera hoja el fundamento e ideal de la docencia no formal, la revalorización del ser humano sobre todas las cosas y la danza como un don que le fue otorgado al hombre, el siguiente enunciado:

LA DANZA

Es la búsqueda constante de la perfección
El medio para conseguir el conocimiento pleno de nuestro
interior

La comunicación pura y profunda con el otro
Estímulo que nos lleva a un continuo aprendizaje
Aliento, parte esencial de nuestra existencia

El dominio del interior

LA DANZA PUEDE

Transformar el todo. Forjar una personalidad superadora.
Hacer vivir la vida del otro experimentando roles
Permitir cambios
LA DANZA CREA
Energía Colectiva a partir de un hecho artístico
LA DANZA AYUDA A
Liberar prejuicios
Encontrar objetivos de vida
Dotar de la percepción necesaria para alcanzar metas

7.3.2 Dicho enunciado deberá prevalecer en la formación a través de la danza, para que esta cumpla su verdadera misión en la humanidad, de hacer un hombre mejor y para que ella sea realmente valida como necesidad dentro de la sociedad actual.

7.3.3 La Entidad Divulgadora de la Danza (**E.D.D**) deberá tener un distintivo de la CIAD que será expuesto en lugar visible. Es por ello que cada **E.D.D** recibirá un Certificado de Aval de Idoneidad Profesional para su exposición. Podrán solicitar una bandera con el escudo de la CIAD para ser exhibida en todos sus actos públicos.

7.3.4 Deberán cumplir con los artículos impuestos en este cuerpo para preservar el bien común, armonía y respeto entre los afiliados. Así como el Código de Ética Profesional.

7.4 Las academias, institutos, talleres u otras Entidades Divulgadoras de la Danza relacionadas que impartan exámenes deberán ser tomados por un EXAMINADOR CIAD que haya alcanzado esa categoría ante la Junta de Calificaciones ; quien será de libre elección por la entidad.

7.5 El pago del examinador estará a cargo de la **E.D.D**, y su precio será concordado entre ambas partes en base a una orientación básica CIAD, quien deberá dar su recibo oficial.

7.6.1 Los certificados, diplomas u otros papeles otorgados por la **E.D.D** deberán ser registrados en el libro de actas CIAD para su formalidad.

Paralelamente deberán presentar la información en formato digital vía e-mail o personalmente (CD, pen driver, DVD) para su posterior publicación en la página www.laciad.org otorgando así el respaldo y transparencia que ameritan.

Cada registro tendrá una tasa mínima a cargo de la E.D.D para su rúbrica y para la publicación a cargo del webmaster.

7.6.2 Deberán ser enviados de la siguiente forma :

Ejemplo 1

Seminario de Velos – 16/05 – 2 horas (1)

Profesora: Susana R. (2)

001/10 E.D.D n ° 12000 – Julieta Caceres D.N.I 60.989.666 (3)

002/10 E.D.D n ° 12000 – Ramona Sosa L.C 01.009.763 (3)

Ejemplo 2

Curso de Ritmología – 14 y 15/09 – 6 horas (1)

Profesor: Mario K. – José A. (2)

004/10 E.D.D n ° 536 Mirta Corsi . DNI. 35.780.210 (3)

005/10 E.D.D n ° 536 Maria Confalonieri – DNI. 34.2278.110 (3)

Donde:

(1) Detalle de lo dictado – fecha en que se dicto y horas dictadas

(2) Quien o quienes dictaron.

(3) 10 es el año – E.D.D refiere a la entidad de enseñanza – 12000 número de afiliación de la E.D.D en la CIAD – Nombre del asistente – tipo y número de documento con el que se registro el asistente.

7.7 Las academias, institutos, talleres u otras entidad relacionadas con la danza que no examinen a sus alumnos, podrán hacerlo en otra Institución cuando así lo deseen.

7.8 Las **E.D.D** deberán adjuntar los datos de las carreras que se dictan y sus respectivos programas de estudios, para poder concluir el proceso de afiliación.

7.9. Beneficios:

7.9.1 Las **E.D.D** que cuenten con el aval de la Confederación Interamericana de Profesionales de Danza y Consejo Mundial de Profesionales de Danza–CIAD, estarán automáticamente demostrando la idoneidad con que se desempeña, ante tutores, alumnos y la Red CIAD a la que pertenecen.

7.9.2 La Confederación Interamericana de Profesionales de Danza y Consejo Mundial de Profesionales de Danza - CIAD avalará las certificaciones que otorgue la **E.D.D** a través de su registro art.7.6.1.

7.11.3 Las **E.D.D** contarán con el Código de Identificación Internacional.

7.11.4 Las **E.D.D** serán avaladas en sus cursos, seminarios u otra denominación que indique la capacitación dancística otorgada a sus participantes. Las mismas podrán ser publicitadas en la página web para una mayor difusión. El único requisito para obtener dicho aval es hacer un descuento a los miembros afiliados a CIAD si hubiere algún costo.

7.11.5 Las **E.D.D** que deseen realizar actividades lucrativas (como por ejemplo los concursos) deberán contactarse con Central Presidencia CIAD. Solamente las autorizadas por Central Presidencia CIAD podrán llevar el aval de CIAD. Ninguna **E.D.D** está autorizada a realizar actividades en nombre de CIAD sin autorización expresa de la Central de Producciones CIAD y sin figurar en la página web www.laciad.info .

Artículo 8: De la afiliación de Personas Físicas: Afiliado como Director del Instituto, Academia , taller u otra denominación que posea la Entidad Divulgadora de la Danza.

8.1 Todo Instituto, Academia , taller u otra denominación que posea la **E.D.D** tiene un encargado denominado generalmente Director. Dicho director o

encargado sea cual fuere su denominación deberá obligatoriamente estar categorizado para que la academia o sea cual fuere su denominación pueda ser afiliada definitiva a la CIAD como **E.D.D.** También deberá tener registrado su e-mail oficial según art. 7.2.1

8.2 Estarán amparados por una Red Internacional que lo tendrá a la vanguardia de los avances técnicos de la danza. Rol de Información.

8.3 Obtendrán la posibilidad de perfeccionarse con los mejores maestros de la Confederación Interamericana de Profesionales de Danza y Consejo Mundial de Profesionales de Danza - CIAD.

8.4 Los **Docentes Independientes no formales**, los directores de **E.D.D.** , ambos categorizados podrán ampliar su mercado laboral en el ámbito de la Confederación Interamericana de Profesionales de Danza y Consejo Mundial de Profesionales de Danza - CIAD, como maestros en el dictado de cursos auspiciados por la CIAD, examinadores, jurados, etc. La Confederación Interamericana de Profesionales de Danza y Consejo Mundial de Profesionales de Danza – CIAD, cuenta con una empresa de producciones **CIAD Producciones** de apoyo logístico para la ejecución de eventos y concursos.

8.5 Estará a disposición el proceso de nivelación de profesores independientes categorizados y los directores categorizados de las E.D.D afiliadas que así lo deseen.

8.6 Obtendrán un Carnet de Docente Independiente o Director, con Código de Identificación Internacional.

Artículo 9: De la afiliación de Personas Físicas: Docente Independiente

9.1 Se denomina docente independiente toda persona física que enseñe danza así lo haya aprendido por tradición es decir, sin poseer un título que acredite la condición de tal o que sin enseñar posea título de danza.

9.2 Ningún docente independiente podrá ser dueño de una academia de danza, ya que el criterio de independencia se refiere al vínculo con Instituto, Academia , taller u otra denominación que posea la Entidad Divulgadora de la Danza.

9.3 Si algún docente enseñare en su Instituto y fuere propietario del mismo deberá afiliarse como Director del Instituto. Deberán registrar un e-mail oficial al igual que los directores según lo estipulado en el artículo 7.2.1

9.4 Gozarán de los beneficios que enuncian los artículos 8.2 , 8.3 para profesores Independientes no Categorizados.

9.5 Los docentes Independientes Categorizados gozarán de los beneficios enunciados en los artículos 8.2, 8.3 , 8.4, 8.5 y 8.6 .

Artículo10: De la afiliación de Personas Físicas: Socios-Estudiantes

10.1 Se denomina Socios-Estudiantes a todo bailarín que no haya concluido sus estudios de danza o aquellos que habiendo concluido los mismos estén haciendo otra carrera de danza en otra modalidad. Deberán registrar un e-mail oficial al igual que los directores según lo estipulado en el artículo 7.2.1

10.2 Todo socio-estudiante podrá realizar intercambios estudiantiles nacionales e internacionales. Dichos intercambios se realizaran por su trayectoria (por mérito) o por otros medios. La CIAD informará los requisitos que deberán reunir los socio-estudiantes afiliados para poder postularse como candidato a un intercambio cultural.

10.3 Gozaran de beneficios especiales como: becas de estudio, becas de participación según su trayectoria (por mérito). Para ello es de vital importancia que la Academia o Instituto en el cual pertenece el estudiante nos informe de la evolución de su alumnado inscripto como Socio-Estudiante-CIAD.

10.4 Obtendrán descuentos en cursos, seminarios y talleres dictados por CIAD. Esta cláusula no rige para las inscripciones de los bailes de los concursos que organiza la CIAD-PRODUCCIONES. Si registrá para los cursos

que se dicten en los concursos (solicitar descuento). Algunos concursos otorgan descuentos a afiliados a la CIAD, deberán averiguar con el organizador.

10.5 Seguimiento solidario de una carrera profesional brindado por la Confederación de Profesionales de Danza y Consejo Mundial de Danza-CIAD. El alumno deberá informarnos de logros obtenidos y cursos que imparten para así mejorar su seguimiento y poder otorgar los beneficios estipulados en los artículos 8.2 y 8.3.

10.6 Para ello cada socio-estudiante tendrá habilitada una Ficha de Estudiante en la que se registraran sus antecedentes estudiantiles, sus pases de Institutos para su posterior Categorización (una vez finalizada su Carrera).

10.7 El socio-estudiante se hará acreedor de un Carné de Estudiante con Aval Internacional.

Artículo 11: De la Aceptación

11.1 Toda persona física o la entidad de enseñanza deberá cumplir con los artículos redactados en este cuerpo para así gozar de la aceptación.

11.2 La aceptación como miembro de la CIAD tiene su aprobación final por el presidente de la misma previo informe a la Comisión Directiva.

11.3 Todo miembro afiliado aceptado por la CIAD goza de la condición de tal, por el plazo de un año calendario es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre, cumplimentando los artículos de este cuerpo. Podrá así mismo valerse de la conveniencia que otorga el artículo 5.4 para afiliaciones posteriores a junio de cada año.

Artículo 12: De la Permanencia del miembro afiliado

12.1 Todo miembro de la CIAD tiene derecho a solicitar su permanencia como miembro de la CIAD una vez haya finalizado su periodo de afiliación anual. Tendrá que cumplir el art. 2.4 de este cuerpo.

12.2 Todo miembro afiliado a la CIAD que no solicite su permanencia (Art.12.1) por un plazo de 90 días de transcurrido el cierre del año calendario o su vencimiento en junio, será dado de baja como miembro afiliado.

12.3 Solo el presidente goza de la facultad de dar de baja a un miembro afiliado a la CIAD, previo conocimiento de la Comisión Directiva, ya sea persona física o jurídica, sin causal expresa. Dicho miembro podrá solicitar el reintegro de la tasa administrativa correspondiente al tiempo restante al año calendario.

Artículo 13 : Causales de cesación como miembro

13.1 Ningún miembro afiliado a la CIAD, sea persona física o jurídica podrá difamar otro miembro de la CIAD ni a la CIAD ya sea vía mail, escrita, verbal u otras maneras.

13.2 Caso se pruebe la difamación será causal de puniciones a aplicarse al miembro afiliado de la CIAD. Si fuere un hecho grave se producirá automáticamente la cesación como miembro afiliado de la CIAD.

13.3 Por Muerte.

13.4 Expulsión expresa de la Presidencia de la CIAD.

13.5 Por decisión de la Comisión Directiva previa aceptación de la Presidencia de la CIAD

13.6 Falsedad en la información con la que se inscribió como afiliado ya sea por falsedad ideológica o falsedad personal que perjudicare a otra persona o la CIAD. Cualquiera que detectare lo estipulado en este artículo deberá denunciar el mismo ante el Departamento Administrativo más próximo o directamente con la Central Presidencia CIAD para la expulsión del mismo como miembro afiliado y así también iniciar acciones legales contra el mismo.

Artículo 14 : Del buen funcionamiento

14.1 Todos los miembros afiliados a la CIAD, sea persona física o jurídica podrán denunciar irregularidades.

14.2 Dichas irregularidades estarán a cargo de la Central Presidencia CIAD para su verificación e investigación.

14.3 Solo las cláusulas firmadas a puño y letra por el presidente de la CIAD tendrán validez absoluta. Las cláusulas que así figuren en medios públicos como páginas webs, revistas, calendarios, mails son de validez relativa ya que son susceptibles de fraudes por causas ajenas a la CIAD, ya sea el robo del mail de la presidencia, la modificación de contenido de la página web entre otras maneras dañinas y maliciosas.

14.4 Todo miembro afiliado tiene la obligación de verificar la validez de las normas que imparte la presidencia, ya sea para evitar cometer ilícitos o velar por el buen funcionamiento de la CIAD.

14.5 La promulgación de cláusulas serán efectuadas por medios de comunicación masivos: mail, página web, calendarios, revistas etc.

Artículo 15 : Departamentos Administrativos del Afiliado

15.1. Se denomina Departamento Administrativo al organismo creado por Central Presidencia CIAD con el fin de agilizar, facilitar ,mejorar los procesos de afiliación así como también toda información o trámite que realice el afiliado.

15.2 Los Departamentos Administrativos deberán celar por el buen funcionamiento de la CIAD. Es por ello que podrán organizar capacitaciones para brindar a sus afiliados.

15.3 El precio de la tasa administrativa a E.D.D, personas físicas y socios estudiantes son de libre elección de monto por cada Departamento Administrativo.

15.4 Cada departamento Administrativo dispone de su espacio en la página oficial de CIAD www.laciad.org donde figurarán sus miembros afiliados y formulario para contacto.

15.5 Es obligación de cada Departamento Administrativo inscribir el e-mail único del afiliado ante Central Presidencia CIAD. Si el miembro afiliado no tuviere e – mail deberá obligatoriamente abrir el miembro afiliado una cuenta de correo siendo este el medio más efectivo para la comunicación dado su rapidez y bajo costo. Cumplido dichos requisitos figurará en www.laciad.org como miembro afiliado.

15.6 Todos los departamentos administrativos a partir del año 2011 deberán tener todos sus miembros afiliados registrados en Central Presidencia CIAD con la presentación de su ficha original del afiliado firmada por el mismo y foto en formato digital para su carnet. Deberán verificar la veracidad de los datos de sus afiliados solicitando el curriculum y posteriormente mediante la categorización.

Todo miembro afiliado que no se categorice gozará de la aprobación provisoria siendo definitiva una vez que haya realizado su categorización. Si se comprobare falsedad en la información otorgada por un miembro afiliado se procederá a darlo de baja en forma inmediata art. 13.6

15.7 Todos los departamentos administrativos deberán registrar cursos, seminarios, talleres u otra denominación que impartieren sus entidades de enseñanza afiliados según art. 7.6.1 y 7.6.2 .

15.8 Los Departamentos Administrativos deberán categorizar a sus miembros afiliados o miembros afiliados que soliciten la misma y que pertenecieran a otro Departamento Administrativo previo pago de la tasa del solicitante. Deberán firmar y sellar toda la documentación presentada por el afiliado ameritando así la validez dentro en la Red de la CIAD.

15.9 A partir del año 2011 Central Presidencia CIAD será el único organismo oficial autorizado a confeccionar los carnets de miembros afiliados ya sean Entidades de Enseñanza, Personas Físicas o socios estudiantes. Central Presidencia CIAD enviará a cada Departamento Administrativo la credencial con su respectivo número de validez internacional dentro de la Red para su

posterior plastificación y otorgamiento a su miembro afiliado cumpliendo lo estipulado en los art.15.5 y 15.6.

15.10 El número de validez internacional dentro de la Red es único para cada miembro afiliado ya sea entidad de enseñanza, persona física o socio estudiante.
